

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer.

Sabana de Torres, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose debidamente registrada la medida de embargo del velocípedo de placa SOI - 641 de propiedad del demandado ANSELMO BENAVIDES CANO, se ordena su INMOVILIZACION y RETENCION, a efectos de proceder posteriormente al secuestro. Para ello, librese por secretaria oficio a la Policía Nacional y a las autoridades de tránsito con los datos de rigor, indicándole que el rodante deberá ser puesto a disposición de este estrado judicial en caso de hallarse en este municipio, o informar de inmediato de encontrarse fuera de éste, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

Toda vez que revisado el certificado de tradición del citado velocípedo, se advierte que registra prenda a favor de FINANCIERA COMULTRASAN (ver folio 18 expediente digital), se ordena citarla, conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., a efecto de que haga valer su crédito (el cual será exigible si no lo fuere), bien en el presente trámite, ora en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Para dicho propósito, se requiere a la parte actora a fin de que efectúe la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibídem y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

